

INFORME SECRETARIAL Palmira, 15 de Febrero de 2023. A Despacho la anterior demanda. Se deja constancia que a la fecha el abogado, no registra sanción disciplinaria. Sírvase proveer.

NELSY LLAANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254 RADICACIÓN No. 2023-00030

Palmira, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de " REVISION-REGULACION Y/O DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA" impetrada mediante apoderado judicial por el señor, MARIO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA respecto del menor de edad JHOAN SEBASTIAN MUÑOZ DEL CAMPO, en contra de VALERIA DEL CAMPO LARRAHONGO GONZALEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder no tiene parte demandada y esta clase de proceso es de carácter contencioso (Art.74 C.G.P.)
2. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial, establecida en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad, para judicializar el conflicto. (Art. 90-7 C.G.P.).
3. Nada se dice como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con el Art. 8 Ley 2213 de 2022.
4. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6 Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HERNANDO MIGUEL GUERRERO TORRES, abogado titulado, con C.C. No 12.967.515 y Tarjeta Profesional No. 33.801 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Febrero 16 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265758f521bbdfe98b84bae7c9fc5d16399cd15bd5ac1228694652316192d7b6**

Documento generado en 15/02/2023 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>